

Contrato de prestación de servicios

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte **la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, representada en este acto por el **C.P. Ramón Elías Ceballos Cambranis**, en su calidad de **Director de Administración y Finanzas** a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Contratante"** y por la otra, la **"Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche"**, representada en este acto por la **Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía** a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador de Servicios"**, quienes actuando de forma conjunta se les denominará **"Las Partes"**, mismos que manifiestan su voluntad de celebrarlo al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

1. Con fecha 03 de abril de 2023 se celebró Convenio de Colaboración suscrito por una parte por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental "LA UNIDAD", representada por su Titular, L.C.P. Juan Torres García, quien además es Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC"; y por otra el Estado Libre y Soberano de Campeche "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, representadas por el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez y por el Mtro. Javier Hernández Hernández, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas y Auditor Superior respectivamente, quienes de manera conjunta presentaron solicitud para acceder a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 (PEF 2023) y establecieron de manera específica como responsable de la ejecución del recurso a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, lo anterior con el objeto de transferir el monto, uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2023 que se designen al Estado de Campeche para la capacitación y profesionalización en materia de armonización contable de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Estado, sus municipios y sus respectivos entes públicos, en el entendido de que dichos recursos procuran, en la medida de lo posible, la eficiencia en el logro del citado objetivo.
2. El Estado de Campeche ha puesto en marcha diversos cursos de capacitación a los funcionarios públicos encargados de la difusión y aplicación de las normas contables, así como la instrumentación de tecnologías y sistemas automatizados de contabilidad gubernamental que permitan registrar y presentar la información financiera como lo demanda la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), con la finalidad de impulsar el desarrollo del esquema de contabilidad gubernamental y así lograr transparentar y armonizar la información financiera pública del estado.

Es por lo anterior que **"La Contratante"** ha solicitado a **"El Prestador de Servicios"** coadyuvar con un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a los retos que impone el proceso de armonización contable, por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente **Contrato** entre **"Las Partes"**.

DECLARACIONES:

I. Declara “La Contratante” por conducto de su representante:

1. Que, conforme al artículo 54 fracción XXI y XXII, y 108 bis en su primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 4 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas; cuenta con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre la organización interna, funcionamiento y resoluciones.
2. Que la Auditoría Superior del Estado de Campeche cuenta con un titular denominado Auditor Superior del Estado, quien fue designado conforme a lo previsto en los artículos 54 fracción XXI y XXII; y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; lo cual se acredita con el nombramiento aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche, según Acuerdo número 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 10 de diciembre del año 2021, para el periodo comprendido del año 2022 al 2028.
3. El C.P. Ramón Elías Ceballos Cambranis comparece con el carácter de Director de Administración y Finanzas, de acuerdo con el nombramiento expedido con fecha 03 de octubre de 2022, por el Auditor Superior del Estado, en términos del artículo 87, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como el artículo 53, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el Director de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para celebrar el presente contrato.
5. El Estado de Campeche es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) en los términos de los artículos 10, 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal.
6. Para los efectos del presente **Contrato** señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 255, Planta Alta, Código Postal 24097, Colonia Sector Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
7. Cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: PLE950101IZ9.

II. Declara “El Prestador de Servicios” por conducto de su representante:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por

objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos.

2. Que, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo número 23, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre de 2021, por el cual nombró a la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026.
3. Que, en su calidad de Presidenta, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía ostenta la representación legal de este Organismo Constitucional Autónomo Estatal y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
4. Que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 08 de Marzo del 2006, se publicó el Acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así mismo se adicionó el Capítulo VII, artículo 46 TER, en el cual se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios en Derechos Humanos, que estará a cargo del un Director o Directora General cuya designación corresponde al Consejo Consultivo a propuesta de la presidencia de la Comisión Estatal. Este órgano académico tendrá entre sus atribuciones elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; impartir estudios de posgrado, diplomados y seminarios, así como ofrecer espacios de consulta bibliográfica especializada en derechos humanos, según lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
5. Que, con base en las atribuciones conferidas por la fracción II del artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 117 de su Reglamento Interno, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de este Organismo Autónomo, nombró al Licenciado Román Iván Acosta Estrella, para desempeñar a partir del 18 de febrero de 2022, el cargo de Director General de Instituto de Estudios en Derechos Humanos, quien se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que sean de su competencia.
6. Que tiene su domicilio ubicado calle Prolongación 59, número 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de septiembre, San Francisco de Campeche, Campeche.
7. Que está de acuerdo en prestar el servicio a que se refiere el presente contrato a **"La Contratante"**, en la forma y especificaciones que se señalan más adelante, así mismo, manifiesta que cuenta con la experiencia, el equipo, los permisos y conocimientos técnicos necesarios para brindar los servicios objeto de este contrato.

8. Que tiene conocimiento de las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables y que cuenta con registro ante el padrón de proveedores, vigente al día de la firma del presente contrato.
9. Cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: **CDH921231AS5**.

III. Declaran “Las Partes”:

1. Se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente **Contrato** y manifiestan su voluntad de celebrarlo.
2. No existe error, dolo, mala fe, ni algún otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del presente instrumento.

En mérito de lo anterior “**Las Partes**” acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Del objeto.

El objeto del presente “**contrato**” consiste en la contratación de servicios educativos para contribuir en los procesos de capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Estado de Campeche, de sus municipios y de sus respectivos entes públicos en materia de armonización contable referente al tema Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

Segunda.- De los servicios a proporcionar.

Para llevar a cabo el objetivo descrito “**El Prestador de Servicios**” se compromete a proporcionar el siguiente servicio:

Producto: Seminario Especializado en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas. 

Tercera.- De las actividades a desarrollar para la prestación de los servicios.

Para la entrega de los servicios mencionados en la cláusula anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:

La impartición de 1 (un) seminario en materia de Armonización Contable referente al tema: “Especializado en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas” a los funcionarios convocados por “**La Contratante**” se realizará de la siguiente manera:

El seminario está dirigido a funcionarios del poder ejecutivo, municipios y organismos públicos descentralizados estatales y municipales vinculados con el tema en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas. El seminario tiene una duración de 50 (cincuenta) horas.

Cuarta.- De la forma de impartición de los cursos y cursos-talleres.

“Las Partes” convienen en que, el seminario enunciado en la cláusula segunda, se llevarán a cabo en la modalidad en línea, mediante **cursos remotos**, a través de la herramienta Zoom y de Manera Presencial. La dinámica será la siguiente:

1. Para la impartición del seminario señalado en la cláusula segunda, “**La Contratante**” generará y enviará al correo electrónico del enlace designado por “**El prestador de Servicios**” y a los participantes las ligas de acceso de la Plataforma Zoom para llevar a cabo la capacitación.

Cuando exista un caso fortuito o de fuerza mayor por la que “**La Contratante**” no esté en condiciones de generar la liga, “**El Prestador de Servicios**” podrá proporcionar una liga alterna para coadyuvar en el desarrollo del evento, en tiempo y forma con base en los calendarios correspondientes.

2. Los participantes del seminario se conectarán a la sesión para iniciar la capacitación en la fecha pactada conforme a la cláusula sexta de este “**Contrato**”.
3. De manera presencial será en un aula para capacidad de 200 personas, climatizado y con acceso a internet.

Cada parte se obliga a contar con los elementos suficientes para que se pueda impartir el seminario, de manera enunciativa más no limitativa, a contar con conexión a internet, equipo de cómputo y demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

Quinta.- De la entrega de constancias de participación.

“Las Partes” convienen en que las constancias de participación serán elaboradas por “**La Contratante**” y se entregarán de forma digital, a quienes hayan acreditado una participación completa en el seminario, en los horarios establecidos, con cámara y micrófono abierto para dar muestra de presencia, atendiendo a las preguntas del instructor.

Sexta.- Del cronograma de trabajo.

Para la entrega de los servicios descritos en la cláusula segunda del presente “**Contrato**”, “**Las Partes**” convienen en sujetarse a lo siguiente:

Cronograma de trabajo para la entrega del seminario. Impartición de 1 (un) seminario en materia de Armonización Contable referente al tema “Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas” a los funcionarios convocados por “**La Contratante**”:

Seminario	Fechas	Grupo
<p>“Seminario Especializado en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas” (50 horas)</p> <p>“Seminario Especializado en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas”</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción. • Responsabilidades Administrativas y el papel de los órganos internos de control. • Clasificación y Análisis de las faltas administrativas (graves y no graves). • Protocolo de actuación en contrataciones. • Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. • De las pruebas en materia de responsabilidad administrativa. • Régimen de responsabilidades para servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas. • Fiscalización de Recursos Financieros y Transparencia en el Sistema Nacional Anticorrupción. • Recursos y Medios de Defensa en la Ley General de Responsabilidad Administrativa y Juicio de Amparo • Esfuerzos Gubernamentales. 	<p>8, 9, 22, 23, 29 y 30 de septiembre 2023</p> <p>6, 7, 13 y 14 de octubre 2023</p>	<p>El seminario está dirigido a funcionarios del poder ejecutivo, municipios y organismos públicos descentralizados estatales y municipales vinculados con el tema: La materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas</p>

“Las Partes” acuerdan que las fechas señaladas pueden ser modificadas por acuerdo entre “Las Partes”, por escrito, mediante comunicación vía correo electrónico, a través de los enlaces designados en la cláusula novena de este “Contrato”.

Séptima.- Del monto del contrato y la forma de pago.

Por los servicios objeto del presente contrato, “La Contratante” de acuerdo con lo manifestado, pagará a “El Prestador de Servicios”, la cantidad de \$ 139,000.00 (Son: ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

“La Contratante” pagará a “El Prestador de Servicios” la cantidad señalada en el párrafo anterior en una sola exhibición, de acuerdo con lo siguiente:

Seminario	Fecha de Pago Programada	Importe
“Seminario Especializado en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas” (50 horas)	A más tardar 08 de agosto de 2023	\$139,000.00 (Son: ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);

El pago se realizará previa autorización por la persona designada como **enlace institucional**, quien será la encargada de ejercer la facultad de inspección y supervisión de que los servicios sean ejecutados conforme a las condiciones pactadas. La persona designada como **enlace institucional** procederá a enviar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche la solicitud de pago y documentación comprobatoria correspondiente, quien verificará los conceptos e importes correspondientes a la emisión de los CFDI, que tendrá efectos de orden de pago para los fines legales conducentes.

Las cantidades mencionadas anteriormente deberán ser cubiertas mediante transferencia a la cuenta bancaria número **18000259502, Clabe 014050180002595026, del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.**

Octava.- De la emisión y, en su caso, cancelación de los CFDI.

La emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que servirán como comprobante de los pagos cubierta por **“La Contratante”** conforme a la cláusula que antecede; y, en su caso, la cancelación de alguno de ellos y emisión del que lo sustituya, se realizarán conforme a las normas que emitan las autoridades fiscales federales competentes, vigentes al momento de la solicitud de emisión y/o cancelación de CFDI.

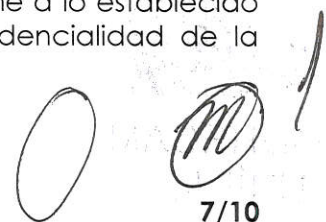
Novena.- De los enlaces institucionales.

Por parte de **“La Contratante”** hace del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”** que el funcionario que fungirá como enlace institucional encargado de dar seguimiento, supervisar y recibir los productos para efecto del apoyo institucional que se deriven del presente **“Contrato”** será la **C.P. Maribel Castro Martínez**, en su carácter de Titular de la Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Por su parte **“El prestador de Servicios”** designa como enlace para recibir las ligas de zoom de los eventos objeto del presente contrato al **C. Román Iván Acosta Estrella**, con correo electrónico inedhcamp@inedh.edu.mx, quien por su conducto les hará llegar las ligas a los expositores; y demás información relativa a la capacitación y trámites administrativos relacionados con el presente instrumento.

Décima. - Mecanismos de comunicación institucional.

Los mecanismos de comunicación institucional serán realizados por medio de los enlaces institucionales, prefiriéndose los medios electrónicos institucionales, conforme a lo establecido en la cláusula novena. Se deberá guardar en todo momento la confidencialidad de la información que se genere de esas comunicaciones.



Décima primera.- De la relación laboral.

“Las Partes” acuerdan que el presente “Contrato” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “Las Partes”, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre cada parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

Cada una de “Las Partes” será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten bajo cualquier esquema para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este “Contrato”, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto o subsidiario al otro.

Décima segunda.- De la suspensión temporal.

“El Prestador de Servicios” podrá suspender los servicios acordados en el presente “Contrato”, de forma temporal, de manera total o parcial en cualquier momento por causas debidamente justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a “La Contratante” con cinco días hábiles de anticipación, en la que exponga las causas de la suspensión temporal.

Una vez concluidas las causas que generaron en su momento la suspensión, “El Prestador de Servicios” hará del conocimiento de “La Contratante”, por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, la continuación de las actividades programadas conforme al presente “Contrato”.

Décima tercera.- De la confidencialidad y la publicidad.

“Las Partes” se obligan a reservar toda información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas, resultados de este “Contrato”, la que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, mismas que regirán la relación entre “Las Partes”.

En el mismo tenor, “Las Partes” convienen en mantener un principio general de confidencialidad o reserva, respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento, se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de este “Contrato” que tengan carácter confidencial o reservado.

Asimismo, dicha restricción será aplicable tratándose de actividades o trabajos producto de los programas de capacitación, salvo que expresamente “Las Partes” acuerden su divulgación, publicación o bien, cuando se trate de aquellas que de conformidad con las obligaciones legales aplicables o con motivo de requerimiento de autoridades competentes obligadas a poner a disposición de terceros.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Contrato es de carácter público, en términos de los artículos 70, XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; además no contiene datos personales sensibles, en términos de los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

No obstante, en la ejecución de este Contrato y los que deriven de este, los datos personales y los de carácter sensible, y demás información que, por disposición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tengan el carácter de confidencial o reservado, serán tratados como tales, por lo que se omitirá su publicidad.

Décima cuarta.- De las modificaciones.

El presente “**Contrato**” podrá ser modificado o adicionado por la voluntad expresa y por escrito de “**Las Partes**”, mediante la suscripción del adendum o el convenio modificatorio correspondiente, y dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma o a partir de la fecha que las mismas establezcan.

Décima quinta.- De los derechos de autor y patrimoniales de los cursos.

“**Las Partes**” convienen en que “**El Prestador de Servicios**” es el único propietario y titular de los derechos de autor y patrimoniales del seminario pactado en la cláusula segunda del presente “**Contrato**”, así como de los cursos y cursos-talleres que lo componen.

“**Las Partes**” acuerdan que “**La Contratante**” podrá grabar, tomar fotografías y/o capturas de pantalla durante la impartición de los cursos, única y exclusivamente con fines de recabar las evidencias y elementos probatorios correspondientes a la realización de cada uno de los eventos, que permitan acreditar y demostrar de forma fehaciente el destino y aplicación de los recursos previstos en el PEF 2023 asignados al Estado de Campeche para la capacitación y profesionalización en materia de armonización contable de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Estado, sus municipios y sus respectivos entes públicos.

Décima sexta.- De la vigencia.

“**Las Partes**” convienen que el presente “**Contrato**” comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de firma de este y su vigencia estará sujeta a la prestación de los servicios establecidos en la cláusula segunda, conforme al cronograma de trabajo señalado en la cláusula Sexta.

En caso fortuito o de fuerza mayor, este “**Contrato**” se podrá dar por terminado de manera anticipada, en cuyo caso “**Las Partes**” tomarán las medidas necesarias con el objeto de evitarse daños y perjuicios, en el entendido que deberán de cumplir con las obligaciones pactadas a la fecha de notificación por escrito, salvo que la parte a que afecte la

terminación manifieste a la otra su conformidad con la no prestación de la obligación, lo cual deberá hacerse constar por escrito.

Décima séptima.- De la jurisdicción.

Para todo lo relativo al presente **"Contrato"**, ya sea su interpretación, cumplimiento y/o ejecución en su caso, **"Las Partes"** acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Décima octava.- Cláusula de no conflicto de interés.

"Las Partes" manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en la celebración del presente **"Contrato"** no existe afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios ni por parte de sus representantes, ni de los enlaces institucionales señalados en la cláusula novena del presente instrumento.

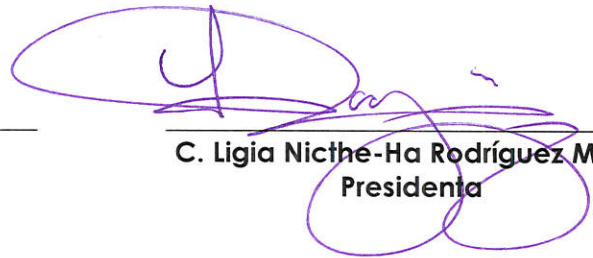
Leído que fue el presente **"Contrato"** y enteradas **"Las Partes"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado para debida constancia, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los 01 (uno) días del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

Por **"La Contratante"**



C.P. Ramón Elías Ceballos Cambranis
Director de Administración y Finanzas

Por **"El Prestador de Servicios"**



C. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía
Presidenta

Testigo



C.P. María del Carmen Sosa Ulloa
Titular del Órgano Interno de Control

Testigo



C.P. Maribel Castro Martínez
Titular de la Unidad de Fortalecimiento de
Entidades Fiscalizadas